



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2020-00206-00

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que la demandada **A TIEMPO SAS, COUNTRY MOTORS SA y CHEVIPLAN S.A.**, se le encuentran vencidos los términos para contestar la demanda, en tanto **COUNTRY MOTORS SA y CHEVIPLAN S.A** allegaron al correo institucional del Juzgado la correspondiente contestación de la demanda, por lo demás la demandada **ATIEMPO SAS** no contestó la misma.

Por otra parte, le informo, que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00206-00
Demandante:	MARLON VIDES ALARCON
Demandado:	A TIEMPO SAS, COUNTRY MOTORS SA y CHEVIPLAN S.A

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a través de apoderados judiciales los demandados **COUNTRY MOTORS SA y CHEVIPLAN S.A.** presentaron la correspondiente contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, es decir se tendrán por contestadas las mismas dentro del término de ley y en legal forma.

Por lo que la otra parte demandada **A TIEMPO SAS.** no contestó la demanda.



Así las cosas, se fijará fecha **EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:00AM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLy SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **CHEVIPLAN S.A** A través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **COUNTRY MOTORS SA** A través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de **A TIEMPO SAS**.

CUARTO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **MARLON VIDES ALARCON** y las demandadas **ATIEMPO SAS, COUNTRY MOTORS SA y CHEVIPLAN S.A.** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha **EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR FELIPEZ ALVAREZ ECHEVERRI, como apoderado judicial de la demandada, **"CHEVIPLAN S.A"**., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado judicial de la demandada, "**CONTUNTRY MOTOR S.A.**". y a la **dra ORIANNA GENTILE CERVANTES** como apoderada sustituta en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**